



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento -RELACAP-, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para 2 balanceadores de red, adc a10 thunder 3040 harmony controller, por ser estos equipos de misión crítica dentro de la red, ya que por ellos acceden a los servicios en línea que brinda el CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago por los servicios brindados, se hará mensualmente, por la suma de dos mil dos dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, posterior a la entrega del reporte de servicio presentado por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y la Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO (1%)** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: 1. Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato o 2. Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo 92 de la LACAP. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023. **C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Términos de Referencia. **D) LUGAR DE**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio podrá ser brindado en modo presencial o remoto según la necesidad, en caso de realizarlo de manera remota, la contratista deberá garantizar que el servicio será de la misma calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas, durante el periodo del contrato. En caso de ser la visita presencial para la ejecución de los mantenimientos se encuentran ubicados en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en 1a Calle Poniente y Final 43 Avenida Norte No. 2310, San Salvador. El detalle del equipo es Modelo TH3040S Software 4.1.4-P3, build 108 Software Harmony Controller Serie TH30A94018220002 TH30B34019340108 H42696969H. **.CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** Si durante el plazo de ejecución del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y emita opinión sobre la procedencia de la misma, y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea denegada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde, en caso de sustitución de las partes. c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La Contratista asume el compromiso



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de suplir los servicios requeridos por el Administrador de Contrato respectivo, periódicamente, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) El producto recibido en caso de realizarse sustitución de partes, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de sustitución de parte por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de entrega. g) Con relación al mantenimiento correctivo, la contratista mantendrá la comunicación y servicios habilitados para que en el caso que el CNR le reporte la necesidad de corregir fallas y/o sustituir partes o reemplazo total del equipo, actué de inmediato. No obstante si durante la ejecución del servicio en cualquier mes dentro de la vigencia del contrato y por la naturaleza del mismo, no hubiese sido necesario la corrección de fallas y/o sustitución de partes, se cancelará la cuota mensual establecida en el contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de adjudicación quince de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento catorce mil doscientos ochenta y seis de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se nombró como Administradores de Contrato a los señores Julio César Sierra Marengo, Jefe del Departamento de Servidores, como administrador de las actividades técnicas y , Administrador de Sistemas Informáticos, para la ejecución de las actividades administrativas siguientes: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas de pago con UFI, d) seguimiento de facturas con proveedor, e) seguimiento a condiciones de pagos por proveedor, f) informe de avance de ejecución de contratos (junto al Administrador Técnico), g) evaluación de desempeño de la contratista (junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantía, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la sociedad contratista. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del 01 de enero de 2023 al 01 de marzo de 2024. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cualquier suma que el CNR le adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane, el plazo para cambio de partes no podrá ser mayor a 4 HORAS después que el técnico de servicio determina, en base al diagnóstico de la falla del equipo, la necesidad de reemplazar la parta dañada o equipo completo y ante un incidente reportado se deberá contar con la presencia de un técnico en sitio en un plazo no mayor a 2 HORAS después que el Administrador de Contrato le reporte la falla por cualquiera de los medios web, telefónico o por correo electrónico. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Art. 36 de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. El CNR emitirá la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Además, de las causales de modificación contempladas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso que lo amerite, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación quince de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad

y a los correos electrónicos: _____

y _____ . Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tiene presupuesto aprobado. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, seis de enero del año dos mil veintitrés.-



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, IRIAM CAROLINA MARTINEZ ZELAYA, Notario de este domicilio comparece el licenciado DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

_____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de _____ con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, _____, de _____ del domicilio _____ departamento _____; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la sociedad **ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** o **“LA CONTRATISTA”** y en la calidad en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR – LG – CERO CUATRO/ DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA DOS BALANCEADORES DE RED, AÑO 2023”**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **“”””””CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para 2 balanceadores de red, adc a10 thunder 3040 harmony controller, por ser estos equipos de misión crítica dentro de la red, ya que por ellos acceden a los servicios en línea que brinda el CNR.* **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** *El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.* **B) FORMA DE PAGO:** *La forma de pago por los servicios brindados, se hará mensualmente, por la suma de dos mil dos dólares de los Estados Unidos de América con IVA incluido a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, posterior a la entrega del reporte de servicio presentado por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y la Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. En cada factura debe venir descontado el UNO POR*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: 1. Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato o 2. Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo 92 de la LACAP. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023. **C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Términos de Referencia. **D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio podrá ser brindado en modo presencial o remoto según la necesidad, en caso de realizarlo de manera remota, la contratista deberá garantizar que el servicio será de la misma calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas, durante el periodo del contrato. En caso de ser la visita presencial para la ejecución de los mantenimientos se encuentran ubicados en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en 1a Calle Poniente y Final 43 Avenida Norte No. 2310, San Salvador. El detalle del equipo es Modelo TH3040S Software 4.1.4-P3, build 108 Software Harmony Controller Serie TH30A94018220002 TH30B34019340108 H42696969H. **CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** Si durante el plazo de ejecución del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y emita opinión sobre la procedencia de la misma, y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea denegada se procederá de acuerdo a lo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde, en caso de sustitución de las partes. c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La Contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos por el Administrador de Contrato respectivo, periódicamente, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) El producto recibido en caso de realizarse sustitución de partes, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de sustitución de parte por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de entrega. g) Con relación al mantenimiento correctivo, la contratista mantendrá la comunicación y servicios habilitados para que en el caso que el CNR le reporte la necesidad de corregir fallas y/o sustituir partes o reemplazo total del equipo, actúe de inmediato. No obstante si durante la ejecución del servicio en cualquier mes dentro de la vigencia del contrato y por la naturaleza del mismo, no hubiese sido necesario la corrección de fallas y/o sustitución de partes, se cancelará la cuota mensual establecida en el contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de adjudicación quince de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

al requerimiento catorce mil doscientos ochenta y seis de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se nombró como Administradores de Contrato a los señores Julio César Sierra Marengo, Jefe del Departamento de Servidores, como administrador de las actividades técnicas y ; Administrador de Sistemas Informáticos, para la ejecución de las actividades administrativas siguientes: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas de pago con UFI, d) seguimiento de facturas con proveedor, e) seguimiento a condiciones de pagos por proveedor, f) informe de avance de ejecución de contratos (junto al Administrador Técnico), g) evaluación de desempeño de la contratista (junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantía, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la sociedad contratista. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del 01 de enero de 2023 al 01 de marzo de 2024. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. *Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.*

DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. *De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane, el plazo para cambio de partes no podrá ser mayor a 4 HORAS después que el técnico de servicio determina, en base al diagnóstico de la falla del equipo, la necesidad de reemplazar la parta dañada o equipo completo y ante un incidente reportado se deberá contar con la presencia de un técnico en sitio en un plazo no mayor a 2 HORAS después que el Administrador de Contrato le reporte la falla por cualquiera de los medios web, telefónico o por correo electrónico. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Art. 36 de la LACAP, previo al debido proceso.*

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. *El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. El CNR emitirá la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Además, de las causales de modificación contempladas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso que lo amerite, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación quince de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

_____ ; b) Por parte de la sociedad Contratista en _____ a los _____ correos electrónicos: _____

_____ Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGLAMENTO. *Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tiene presupuesto aprobado.* "*****". II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al

documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor

_____, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del licenciado _____, por el licenciado

_____, en su calidad de Represente Legal de la sociedad ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se podrá abreviar ETS CONSULTING, S.A. DE C.V." inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, del cual consta



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que el señor _____, está expresamente facultado para otorgar actos como el presente, habiendo el Notario autorizante dando fe de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería con la que compareció el otorgante al otorgamiento de dicho poder. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



